

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 31459-H de 6 de octubre del 2003 y su reforma y el Decreto Ejecutivo No. 31888-H de 30 de junio del 2004.

Considerando:

1. Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso en el Sector Público.
2. Que el numeral 3° inciso b) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece como uno de los fines de esta normativa el desarrollo de sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.
3. Que el artículo 28 inciso e) de la citada Ley No. 8131, establece dentro de las competencias del Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector del Sistema de Administración Financiera, la de “Dictar, con el Presidente de la República, los decretos relativos a la administración de los recursos financieros del Estado”.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 37 de la referida Ley No. 8131 y en los artículos 41, 43 y 44 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, mediante decreto ejecutivo se emitieron los clasificadores presupuestarios que forman parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, que permiten la homogeneidad y a su vez la sistematización de la información estadística, así como el análisis y la realización de estudios en materia fiscal.

5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 31459-H, publicado en La Gaceta No. 223 de 19 de noviembre del 2003 y su reforma, se publicó el “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público, el cual es una herramienta de gestión financiera utilizada en las diversas etapas del proceso presupuestario de las instituciones del Sector Público, que facilita el desarrollo de las distintas etapas de ese proceso, propiciando una mayor eficiencia y eficacia de la gestión de los recursos públicos, y posibilita la generación oportuna de información referente a la composición del gasto público, necesaria para el análisis fiscal y la toma de decisiones de política económica y presupuestaria.

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 34325-H, publicado en La Gaceta No. 38 del 22 de febrero del 2008, se modificó el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto, a efecto de introducir mejoras en las descripciones y criterios contenidos en éste; no obstante en los últimos años, por la dinámica del Sector Público y las avances tecnológicos que ofrecen nuevos bienes y servicios a la colectividad, es necesario adecuar este instrumento en sus criterios y contenidos a los requerimientos actuales del Sector Público.

7. Que la Comisión Técnica Interinstitucional creada mediante decreto ejecutivo para implementar modificaciones a los clasificadores presupuestarios, formuló la propuesta correspondiente, la cual fue sometida a consulta ante la Contraloría General de la República, quien emitió sus observaciones mediante el oficio DFOE-ST-0086 del 30 de noviembre de 2017.

8. Que es necesario modificar el “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” con el fin de adecuarlo a los requerimientos actuales.

9. Que igualmente se requiere ajustar la normativa a efecto de sustituir el diccionario de imputaciones presupuestarias con un nuevo instrumento que asocie las imputaciones presupuestarias con el listado de bienes y servicios del Sistema de Compras Públicas (SICOP) que rige para el Sector Público.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el documento denominado “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público, emitido mediante el Decreto Ejecutivo No. 31459-H, publicado en La Gaceta No. 223 de 19 de noviembre del 2003 y su reforma, cuyo nuevo texto será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones y de la ciudadanía en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores> y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2º. — Modifícase el artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas como se indica a continuación:

“Artículo 55. — **Firmeza de los registros.** El registro de las operaciones contables que se realizan durante el proceso de ejecución presupuestaria, adquirirá su firmeza cuando:

- a) Haya sido completado satisfactoriamente el procedimiento establecido para su registro electrónico en los sistemas de información que autorice el ente rector del Sistema de Administración Financiera.
- b) Los documentos que se generan en el proceso cumplan con los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente.

Como complemento al Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto,

en los procesos de presupuestación y adquisición de bienes y servicios, el Ministerio de Hacienda preparó un módulo de consulta que despliega el código de clasificación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), con las imputaciones presupuestarias asociadas.”

Artículo 3°. — Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 31888-H, publicado en el Alcance No. 33 a La Gaceta N° 140 de 19 de julio del 2004.

Artículo 4°.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del Sector Público, y se publicarán en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°. — Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar las modificaciones efectuadas al “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público.

Artículo 6°. — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda